

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintinueve (29) de junio de 2022, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación por correo electrónico al demandado José Felipe González Gutiérrez. No hay prueba de confirmación de recibido. Sírvasse proveer.

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luis Alberto Arias Ortiz contra José Felipe González Gutiérrez y Diana Carolina Vélez Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00212-00

Revisando las notificaciones que realiza la parte demandante dirigidas al codemandado José Felipe González Gutiérrez al correo electrónicos, puede observarse que no cumplen a cabalidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, específicamente lo relacionado con aportar el acuse de recibido por parte del iniciador sobre dicho correo electrónico.

Es por lo anterior que se requiere a la parte actora para que aporte la prueba mencionada, así como también para que gestione la notificación de la otra demandada, y así poder continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

La providencia se fija en Estado No. 111 del 30/06/2022. Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68f8a7d21f78424c9d6c77da70cd501544ac3c10a0625c7693f8d4aa4bf028e**

Documento generado en 29/06/2022 10:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>